

Evolución del Derecho del mar, de la costumbre internacional a la CONVEMAR

Carlos Alejandro Sans Aguilar^{1*}

Resumen

En el presente artículo se analiza la evolución del derecho del mar y las zonas en que se dividen los mares y océanos para su uso, desde la época antigua hasta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar. Se abordan los procesos por los cuales pasaron los usos y costumbres internacionales para ser codificados y crear las reglas que en la actualidad regulan el uso del mar en el planeta. Además, se describen los organismos internacionales para hacer cumplir las disposiciones plasmadas en citada convención como son la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar para la solución de controversias entre los Estados.

Palabras clave: codificación derecho del mar, Convención del mar, Derecho del mar, Evolución del derecho del mar.

Recibido: 17 de abril de 2023.

Abstract

This article analyzes the evolution of the law of the sea and the areas into which the seas and oceans are divided for their use, from ancient times to the United Nations Convention on the Law of the Sea. The processes through which international uses and customs passed to be codified and create the rules that currently regulate the use of the sea on the planet are addressed. In addition, the international organizations to enforce the provisions embodied in the aforementioned convention are described, such as the Commission on the Limits of the Continental Shelf, the International Authority of the Seabed and the International Tribunal for the Law of the Sea for the settlement of disputes between the State.

Key words: Law of the sea codification, Sea convention, Law of the sea, Evolution of the law of the sea.

Aceptado: 25 de abril de 2023.

Introducción

Los mares del mundo han tenido una gran importancia económica, política, social y cultural; el dominio de ellos, ha marcado la historia a través de la costumbre y las regulaciones para su uso. En el presente trabajo, mostraremos una reseña de la evolución del Derecho del Mar desde sus orígenes hasta nuestros días, partiremos de la época antigua pasando por la edad

media, los tratados de Hugo Grocio y John Selden quienes fundaron las bases del Derecho del Mar, la regla de las 3 millas con la bala de Galiani del siglo XVIII, la Declaración de París y las Conferencias de la Haya. Posteriormente, veremos la aceleración que tuvo el derecho del mar a raíz de la proclama Truman de 1945 y el inicio de la codificación del derecho con las Conferencias de Ginebra sobre el Derecho del Mar en 1958, que dio como resultado

¹ Capitanía Regional de Puerto de Veracruz. Av. Marina Mercante No.210, 2° piso, edificio anexo API Ver, C.P. 91700, Municipio Veracruz, Ver.

* **Autor de correspondencia:** carlossans@hotmail.com

primeramente las 4 convenciones: sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; la Alta Mar; la Plataforma Continental y; la Pesca y conservación de los recursos del mar; además de un protocolo adicional para solución de controversias. También, el paso de una segunda conferencia sin resultados obtenidos, concluyendo con la tercera conferencia y el nacimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cuál, describiremos su estructura e innovaciones que en la actualidad son parte de la aceptación mundial de esta novedosa convención, incluyendo sus órganos para hacer valer sus disposiciones.

Los antecedentes del Derecho del Mar

El Derecho del Mar es más antiguo de lo que parece, ya que desde el año 300 a.C. existe evidencia del uso del mar y sus recursos, donde los egipcios primeramente y después los Fenicios con el comercio en el Mediterráneo tuvieron gran actividad del mar y construyeron el puerto de Cartago al norte de África para el dominio de su comercio. Para el año 475 a.C. en la isla de Rodas, se aprobaron las Leyes de Rodas en el comercio marítimo que datan de los primeros documentos escritos en el uso del mar y que tuvo gran influencia en el Derecho Romano al ser incluidas en el Digesto y en las Institutas de Justiniano (Stępien & Becerra 2019), el cuál fue el punto de partida para determinar la titularidad de los espacios marítimos (espacios que no son de nadie y espacios que son de todos).

Años después en la Edad media, se tuvo la idea que el país era dueño del mar próximo a sus costas, y a finales del año 1493 la Bula papal de Alejandro VI dividió el dominio del mar entre España y Portugal, orden que por supuesto no sería

respetado por los ingleses que ya habían resurgido como una potencia marítima y con la ambición del dominio de los mares (Stępien & Becerra 2019), esto conllevó a diversas disputas entre Estados con litorales por el dominio de sus mares adyacentes.

En 1609 con la publicación de *Mare Liberum* del holandés Hugo Grocio, se habló que el mar es común a todos; por otro lado, John Selden en su obra *Mare clausum* manifestaba un régimen del mar al igual que en la tierra, es decir, susceptible de apropiación; estas dos corrientes fundaron las bases del llamado Derecho Marítimo Internacional que años más tarde sería nombrado solo como Derecho del mar.

Para el siglo XVIII ya con un firme principio de la libertad de los mares y que el Estado era soberano de una anchura de mar adyacente a su costa, se dieron a la tarea de determinar esa anchura, considerando que el Estado tenía que mantener y proteger su seguridad, al respecto el holandés Cornelius Van Bynkershoek en 1703 planteó que esa anchura de mar denominado Mar Territorial se extendiera a 3 millas marinas, en consideración a la distancia a la cuál llegaba una bala de cañón de aquella época (bala de Galiani). Aunque, esta idea no fue aceptada del todo, formó parte de una norma general para muchos Estados, después de las 3 millas se encontraba la Alta mar (Stępien & Becerra 2019).

Los primeros intentos de codificación

En todo este tiempo el uso del mar fue conforme a los usos y costumbres de las distintas épocas sin un estricto Derecho Marítimo Internacional que regulara su uso, aunado a que aún existían disputas entre estados por dominar territorio

marítimo. Por ello, se dieron los primeros intentos de codificar esos usos y costumbres en la Declaración de París en 1856 donde se reglamentaron diversos puntos en el uso del mar y estableciéndose cuatro preceptos importantes según Salgado & Salgado (2012) al concluir la guerra de Crimea en ese mismo año: 1) la abolición del corso en su totalidad, 2) el pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, salvo claro está el contrabando de guerra, 3) la mercancía neutral con excepción del contrabando de guerra, no puede ser aprehendida aun cuando se encuentre bajo pabellón enemigo y, 4) los bloqueos navales para ser obligatorios, tienen que ser efectivos, es decir, que sean mantenidos con fuerzas navales suficientes para impedir un acceso de manera real al litoral enemigo. En México fue hasta el primero de abril de 1909 cuando se publicaron estas reglas en el Diario Oficial de la Federación con el título de “Declaración que reglamenta diversos puntos de Derecho Marítimo, del 16 de abril de 1856”.

En siglo XIX la regla de las tres millas de mar territorial fue ganando aceptación por las grandes potencias, sin embargo, los países nórdicos reclamaban cuatro millas y países como España y Portugal hasta seis millas (Sepúlveda 2009) a razón de los avances en la navegación y las comunicaciones, así como los alcances en la artillería. Entre las primeras codificaciones en 1889 se tuvieron distintas reuniones en materia de prevención de abordajes; el Segundo Convenio de Ginebra de 1906 sobre los heridos y naufragos de las fuerzas armadas en el mar; la Segunda Conferencia de paz de La Haya de 1907 sobre los usos, modos y reglas de la guerra marítima; la Declaración Naval de Londres de 1909 en relación al bloqueo marítimo y apresamiento de embarcaciones; el Manual de Oxford de 1913 respecto de los lugares

donde pueden realizarse las hostilidades de los buques y sus cargamentos y buques de guerra; y el Convenio Internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar de 1914 (CESNAV 2009), como consecuencia de la desgracia del Titanic y que años más tardes sería el Convenio SOLAS auspiciado por la Organización Marítima Internacional como el principal convenio marítimo.

Fue para 1930 que la Liga de las Naciones convocó a la Conferencia de La Haya con la finalidad de consolidar la regla de las tres millas, sin embargo, no se tuvo el éxito esperado en cuanto a la distancia del mar territorial. De 36 países que acudieron solo 20 de ellos aceptaron la distancia de las tres millas marinas, algunos de ellos pugnaron por una zona contigua; 12 países se inclinaron por un mar territorial de seis millas con una zona contigua adicional; los 4 países nórdicos mantenían su postura de las cuatro millas (Sepúlveda 2009). Esta conferencia fue el antecedente de lo que años más tarde sería la Zona Contigua.

Las manifestaciones americanas

Con la idea de abandonar la tesis de las tres millas marinas para ser ampliado el territorio marítimo, surgieron una serie de manifestaciones en países de América. Primeramente, en 1939 con el inicio de la Segunda Guerra Mundial surge la Declaración de Panamá donde se buscó la neutralidad de una zona de trescientas millas marinas a partir de las costas, y la cual contiene partes de la alta mar donde se prohíbe a Estados beligerantes hacer actos hostiles (CESNAV 2009). Además, con esta postura se intenta manifestar una solidaridad continental y tomar medidas para evitar el impacto económico de la guerra, también, de asegurarse que los

países americanos no intervendrían en la guerra y si así lo fuera, esta intervención sería del lado de los aliados bajo el liderazgo de los Estados Unidos de América.

Al término de la Segunda Guerra Mundial y con los Estados Unidos de América como potencia aliada vencedora, en septiembre de 1945 el presidente Harry Truman proclamó la Plataforma Continental de ese país (proclama Truman), aquí, se reivindica el derecho exclusivo de su país para explotar los recursos naturales de su Plataforma Continental, adjudicándose que los recursos del suelo y subsuelo adyacentes a sus costas más allá de los límites del Mar Territorial les pertenecían.

Seguidamente, varios Estados principalmente latinoamericanos se manifestaron de igual forma; como reclamo a extender su jurisdicción, en 1946, Argentina reclamó su plataforma continental y el mar epicontinental sobre ella. Chile y Perú en 1947, y Ecuador en 1950, hicieron valer los derechos soberanos sobre una zona de 200 millas marinas, con la esperanza de limitar el acceso de las flotas de pesca de aguas distantes y controlar el saqueo de las poblaciones de peces en sus mares adyacentes. Más tarde, algunos Estados ribereños como Chile, Ecuador y Perú se reivindicaron sus espacios marinos en la Declaración de Santiago de 1952 con una extensión de 200 millas marinas denominándolo Mar Patrimonial, mismo que fue antecedente de la Comisión permanente del Pacífico Sur de 1966 cual pretendía acrecentar el mar territorial de esos Estados (CESNAV 2009). Poco tiempo después, otros países como Egipto, Etiopía, Arabia Saudita, Libia, Venezuela y algunos países de Europa del Este reclamaron un mar territorial de 12 millas, por lo que, claramente se alejaron del límite tradicional de las tres millas marinas. Esta

proclama “Truman” dio un giro para que la porción de la mar situada más allá del mar considerado como Mar Territorial fuera utilizada además de la pesca y navegación, para la explotación de los recursos más allá del lecho marino.

La codificación del Derecho del Mar

Después de la descolonización y con nuevos países independientes políticamente, mas no así, económicamente y con escasez de productos agrícola, tuvieron que depender de países industrializados. El ambiente creado por el desarrollo hizo que los países pobres tornaran su atención hacia los recursos del mar como una fuente de subsistencia en el futuro. Por otro lado, estos países intentaron influir en la codificación y desarrollo del Derecho Internacional y orientarlo hacia el progresismo.

Al concluir la Segunda Guerra Mundial en 1945 los países vencedores proponen la creación de un organismo internacional para velar por la paz internacional más allá de las facultades que tenía la Liga de las Naciones. Ese mismo año, se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que integra en su estructura una Asamblea General con atribuciones para desarrollar el Derecho Internacional y codificarlo (ONU 2023), para ello se creó una Comisión de Derecho Internacional con expertos en la materia y con la instrucción de preparar proyectos de artículos sobre temas que ya existían del Derecho consuetudinario. Esta comisión convocó a la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar en Ginebra culminando en 1958 con la adopción de cuatro convenciones y un protocolo según Salgado & Salgado (2012):

1) Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

- 2) Convención sobre la Alta mar.
- 3) Convención sobre la Plataforma continental.
- 4) Convención sobre la pesca y la conservación de los recursos del mar.
- 5) Protocolo opcional de firma facultativa sobre arreglo obligatorio de solución de controversias surgidas con motivo de la aplicación de los cuatro convenios.

Estas convenciones fueron un éxito y fueron ratificadas por varios países, no obstante, quedó pendiente de resolver la anchura del Mar Territorial y el límite preciso de la plataforma continental. En el caso de la Plataforma Continental el límite exterior se adoptó de manera provisional y se reconoció una jurisdicción para los Estados ribereños para la exploración y explotación de los recursos naturales hasta una profundidad de 200 metros. De esta manera el límite exterior avanzaría hacia zonas abismales conforme la tecnología avanzara para la explotación en aguas profundas; pero si quedó claro que ningún Estado pretendió dividir los mares por una línea media entre continentes e islas (SEMAR-UNAM 2017).

Tras el éxito de los Estados con estas cuatro convenciones se convocó a la Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar, ya que se tenía pendiente establecer la anchura del Mar Territorial y precisar el límite de la Plataforma continental. Esta reunión realizada en 1960 en Ginebra, no tuvo éxito ya que los Estados se aferraban a mantener las 3 millas de Mar Territorial, mientras otros reivindicaban 9, 12 y hasta 200 millas. Así mismo, surgió la idea de crear una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con sede en Kingston, Jamaica para regular el patrimonio común de la humanidad de los recursos de la Zona (SEMAR-UNAM 2017).

Entre 1970 y 1973 los países desarrollados trataron de apegarse al Derecho tradicional del mar que les garantizaba la libertad de navegación y acceso a pesquerías en una zona de altamar fuera de la franja del mar territorial de los Estados, oponiéndose a extender la jurisdicción nacional sobre el mar. Un grupo de países sudamericanos apoyaron la idea de un mar territorial de 200 millas para abarcar una mayor cantidad de recursos principalmente vivos en los mares adyacentes a sus costas, permitiendo que tales recursos que anteriormente habían sido explotados por las flotas pesqueras de países ricos, ahora estarían exclusivamente a disposición de los Estados costeros. Kenia en África, y México, Colombia y Venezuela en América, tomaron el liderazgo de una propuesta que ofrecía a los países en desarrollo, derechos exclusivos de los recursos en una zona de 200 millas, y a los países desarrollados la garantía de libertad de navegación, sobre vuelo, tendido de cables y tuberías submarinas (Székely 1991), estas negociaciones se llevaron a cabo hasta el inicio de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del mar, lo que más tarde sería la denominada Zona Económica Exclusiva, donde el Estado ejercía derechos de soberanía sobre los recursos que estuviesen en las aguas, suelo y subsuelo de la zona, vivos o no vivos, renovables o no renovables, esta definición se ajustó acordando que el Estado costero permitiría la explotación de los excedentes a través de la venta de licencias para que los Estados tuvieran algún beneficio (Sans 2019).

En 1973, se convocaron a una serie de trabajos en la ciudad de Nueva York, EUA y más tarde en 1974 en Caracas, Venezuela, la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar donde se lograron aprobar algunos conceptos no sin tropiezos, por lo que, tras años de negociaciones

en diferentes sedes se logró firmar en Montego Bay, Jamaica, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982 (CESNAV 2009), conocida como la CONVEMAR o la UNCLOS por sus siglas en inglés.

La Constitución de los océanos

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un convenio internacional adoptado el 10 de diciembre de 1982 y que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, por su éxito y gran cuórum se conoce como la “Constitución de los océanos”, este convenio logró integrar el Derecho del Mar ya codificado plenamente y comprometió a los Estados ribereños en desarrollo y potencias marítimas a cumplir obligatoriamente sus disposiciones para el uso del mar. Permite el derecho de soberanía y jurisdicción sobre las aguas adyacentes a sus costas, manteniendo la libertad de la navegación. Además, regula la Zona de los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo más allá de su jurisdicción nacional, así como, permite el paso inocente por el mar territorial, el paso en tránsito por los estrechos internacionales y el paso por las aguas archipelágicas (Sans 2022). También, la Convención regula la utilización de los recursos naturales y la protección del medio marino del mar. Cabe hacer mención, que parte de la convención se basó en los documentos codificados de 1958.

La convención ha sido ratificada hoy en día por 168 países (ONU 2022) y gracias a sus disposiciones ha tenido gran aceptación y uniformidad en la práctica común entre los Estados con la convicción de obligatoriedad. Contiene 320 artículos, 17 partes y 9 anexos, posteriormente se le incorporaron dos acuerdos de implementación que regulan los aspectos relevantes para el aprovechamiento del mar, y los

espacios marítimos, sin embargo, a pesar de su extensión, es un documento bastante claro e inteligible en su mayoría. Además, la CONVEMAR contempla tres órganos para hacer valer sus disposiciones: la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU (CLCS), la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS) (SEMAR 2020).

La CONVEMAR reconoce los espacios marítimos (Fig. 1) e incorpora el concepto de patrimonio común de la humanidad con la finalidad de preservar los recursos vivos y no vivos de la alta mar, y en particular, de los fondos oceánicos que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional. En ella se establecen nuevos principios:

1) Surgen las Aguas Interiores y se establece la medición de un Mar Territorial de 12 millas náuticas;

2) Surge una zona donde el Estado ribereño puede hacer valer su legislación en materia aduanera, fiscal, inmigración o sanitaria para entrar a los puertos denominada Zona Contigua;

3) Se establece la Zona Económica Exclusiva de 200 millas marinas donde el Estado ribereño tendrá única y exclusivamente derechos sobre los recursos vivos y no vivos, expedición de permisos para llevar a cabo investigación científica marina, sin perder los terceros estados los derechos de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas en la modalidades y condiciones que establezca el Estado ribereño;

4) También, cuando la plataforma tiene cuestión uniforme como un triángulo escaleno podrá extender su plataforma continental hasta una distancia de 350 millas, como una extensión de la ZEE previo acuerdo con los Estados que tengan colindancia o hasta donde lo permita la

tecnología y el derecho como tal;

5) La Altamar como un patrimonio común de la humanidad donde todos los Estados tienen libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas, ningún estado podrá hacerse de parte alguna de la alta mar;

6) Establece a los Estados archipelágicos y a las aguas archipelágicas como tal, una nueva modalidad de como integrarse en un solo Estado en la identidad lingüística, cultural, religiosa y política. Por último, el Estado insular con las condiciones y modalidades como tal;

7) Otorga derechos a los Estados sin litoral;

8) Define los métodos para delimitar la Plataforma Continental y la Plataforma Continental extendida;

9) Compromete a los Estados para combatir aquellas conductas ilícitas como trata de personas, piratería y tráfico de estupefacientes;

10) Define la nacionalidad de los buques, la relación auténtica entre el Estado del Pabellón y los buques de su nacionalidad, la cooperación entre los distintos Estados y las obligaciones del Estado del Pabellón;

11) Establece mecanismos para la solución pacífica de controversias y;

12) Da autoridad a los Estados de ejercer los roles del Estado del pabellón, Estado Rector del puerto y Estado Ribereño donde pueden quedar insertados todos los ordenamientos jurídicos de la materia y como forma de cooperación con otros Estados en apoyo a la navegación y comercio marítimos.

La iniciativa Pardo

En 1967 el Embajador de Malta en las Naciones Unidas Arvid Pardo, sugirió adoptar un tratado multilateral a fin de reservar el fondo del mar más allá de la jurisdicción nacional exclusivamente con fines pacíficos; también, declarar que

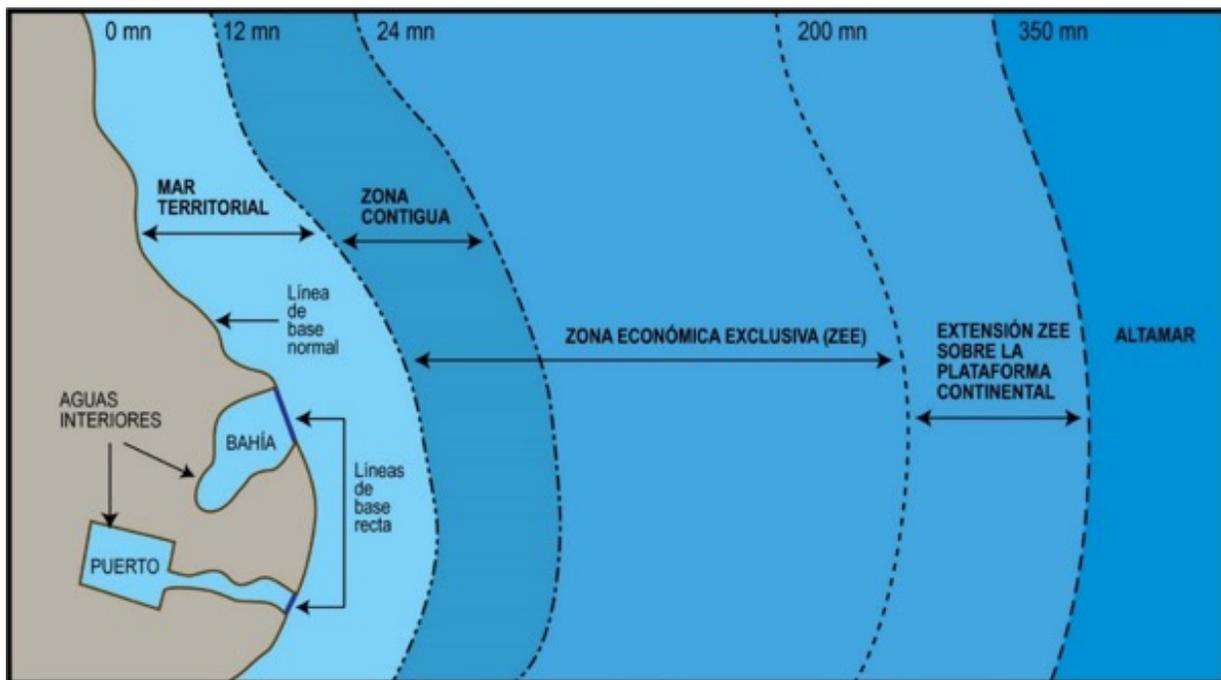


Figura 1. Los espacios marítimos según la CONVEMAR (Fuente: Elaboración propia a partir de la CONVEMAR).

dichos fondos marinos y sus recursos, en lugar de ser susceptibles de la apropiación individual de los Estados, se consideraran patrimonio común de la humanidad y crear un mecanismo que regulara la explotación de esos recursos, principalmente en favor de los países más necesitados. El fondo de los mares del mundo, principalmente en el océano Pacífico, se encuentran yacimientos de nódulos polimetálicos esenciales para la industria como el manganeso, níquel, cobalto y cobre. A una profundidad aproximada de 4,000 metros la tecnología se ha ido desarrollando (Székely 1991). Por ello, Pardo logró evitar que solamente los pudieran explotar los países desarrollados.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, creó un comité especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y océanos fuera de los límites de jurisdicción nacional, con 35 miembros y posteriormente 85 Estados. La comisión tuvo dos logros importantes a corto plazo, la “Resolución Moratoria” para quienes explotaran esos recursos en lo que se creaba un mecanismo para su explotación; y la declaración explícita de los principios que regularían los fondos oceánicos y el subsuelo fuera de los límites de jurisdicción nacional (Székely 1991). Al hablarse de los límites de los fondos marinos internacionales con la jurisdicción nacional, se aludía obviamente al límite externo de la Plataforma continental o insular, pero tal límite quedó sin definirse en la Convención de 1958 sobre la Plataforma continental y hasta la Tercera conferencia se definió como la Zona.

Los órganos de la CONVEMAR

Dentro de su estructura la CONVEMAR refiere a tres órganos para hacer cumplir con sus disposiciones los cuales se describen a continuación:

1) La Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU (CLCS).

La CONVEMAR (1982) en su artículo 76 y en su Anexo II establece el concepto de la plataforma continental y el establecimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, respectivamente. Esta comisión es un organismo conformado por un grupo de veintidós expertos en materia de geología, geofísica o hidrografía, quienes prestan su servicio a título personal, y son elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, asegurándose de tener una representación geográfica equitativa. La elección de los miembros de la comisión se realiza a través de una convocatoria del secretario general a los Estados partes en la sede de las Naciones Unidas. En esa reunión se requiere un quórum de los dos tercios de los Estados partes y se eligen los candidatos que obtengan la mayoría de los dos tercios de los votos de los Estados presentes y votantes. Se votan al menos tres miembros de cada región geográfica. El cargo tiene un término de cinco años y pueden ser reelegidos.

Las funciones de la comisión consisten en verificar los datos y demás elementos de información que presenten los Estados ribereños en relación a sus límites exteriores de su plataforma continental cuando esta se extienda más allá de 200 millas marinas; proporcionar asesoramiento técnico y científico a los Estados ribereños en la preparación de esos datos en caso que les sea solicitado; cooperar con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO si así lo considera, e intercambiar información técnica y científica con otras organizaciones internacionales competentes que pueda ser de utilidad para el desempeño de sus funciones.

La comisión se integra por subcomisiones

conformadas por siete miembros de manera equilibrada, los cuales presentarán sus recomendaciones a la comisión, y esta última las aprobará por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y votantes. Finalmente, las recomendaciones de la comisión se presentan por escrito al Estado ribereño involucrado y al Secretario General de las Naciones Unidas. La base de estas recomendaciones será definitiva y vinculante (ONU, 2012).

La comisión sesiona en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York (ONU, 2012), las convocatorias o servicios que se requieran estarán sujetas a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones anuales relativas a los océanos y el derecho del mar.

2) La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA);

La COVEMAR (1982) en su parte XI establece las disposiciones en relación a la administración de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción del Estado ribereño, específicamente en el área denominada como la Zona, así como un órgano regulador de estos recursos denominada la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Los recursos de la Zona están atados a los siguientes principios jurídicos:

- Son patrimonio común de la humanidad y no podrán ser apropiados por ningún Estado.
- Sus recursos son propiedad de la humanidad y serán protegidos por la autoridad (ISA).
- La utilización de la Zona será únicamente con fines pacíficos.
- La obligación de los Estados partes y organizaciones internacionales de velar que las actividades en la Zona se

realicen conforme a las disposiciones de la convención.

- Los beneficios por la extracción de los recursos se distribuirán equitativamente, considerando los intereses de los Estados en desarrollo y aquellos sin litoral, promoviéndose una participación efectiva en las actividades de estos últimos.
- La investigación científica será para beneficio de la humanidad.
- Se asegurará la protección del medio ambiente marino en las actividades que se realicen.

Para el control de estas actividades y la administración de esos recursos, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos conformada por los Estados miembros establecen normas, reglamentos y procedimientos para la explotación de los recursos previniendo la contaminación del medio ambiente marino sobre las actividades que se realicen, así como, adoptando medidas para la protección y la conservación de los recursos naturales evitando daños a la flora y fauna marina. Para ello, la autoridad cuenta con una Asamblea conformada por los distintos Estados partes que formulan las políticas para la extracción de los minerales de los fondos marinos profundos y un Consejo ejecutivo de 36 miembros que dictan las políticas específicas de estas actividades, además de una Secretaría que realiza actividades cotidianas de recolección de información, investigación y monitoreo. También, cuenta con un órgano denominado la Empresa, cuyas tareas son las de realizar la exploración y explotación de los minerales en aguas profundas en nombre de la comunidad internacional.

En apoyo a los órganos principales la ISA cuenta con órganos secundarios permanentes encargados de tareas especializadas: la Comisión Jurídica y Técnica, la

Comisión de Finanzas y, la Comisión de Planificación Económica.

Los órganos requieren de la mayoría de los votos para la toma de decisiones, es decir, de los dos tercios en cuestiones de fondo, la mayoría de las decisiones se adoptan por consenso con base en el artículo 60 del reglamento de la Asamblea.

La Autoridad sesiona anualmente donde se reúnen los órganos durante un periodo de dos semanas. En el caso de la Comisión Jurídica y Técnica por la carga de trabajo sesiona hasta dos sesiones al año. La sede de la Autoridad se ubica en Kingston, Jamaica y fue creada desde el 16 de noviembre de 1994 con la entrada en vigor de la CONVEMAR, pero empezó a funcionar plenamente como tal en el mes de junio de 1996.

3) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS)

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar establece un foro para la solución de controversias en relación a la interpretación, aplicación y límites de la CONVEMAR formando parte del sistema jurídico universal como un órgano especializado en la materia (Stępien & Becerra 2019). Su sede se ubica en el puerto de Hamburgo, Alemania y está constituido por veintiún jueces independientes y regidos bajo estatutos para su actuación por la misma convención en su anexo VI. Estos deben ser personas íntegras, imparciales, impecable reputación y de reconocida competencia en la materia. Su elección es a través del criterio de distribución geográfica equitativa con un mandato de nueve años pudiendo ser reelegidos. Dentro de su organización se ocupa de un presidente, vicepresidente, canciller, secretario general y las salas de controversias (CONVEMAR 1982).

La competencia contenciosa del ITLOS

según la CONVEMAR, permite conocer distintas controversias: 1) aquellas relativas a la aplicación o interpretación de la convención o del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de misma; 2) aquellas relativas a la aplicación o interpretación de acuerdos internacionales relacionados con la convención, siempre y cuando en el acuerdo se atribuya la competencia del ITLOS; 3) aquellas relativas a los fondos marinos en cuanto a interpretación y aplicación de la convención, así como, los contratos que se suscriban para explotarlos recurso en la Zona y; 4) aquellas relativas a la pronta liberación de un buque con bandera de un Estado parte y su tripulación retenidos por otro Estado parte en supuesta violación a las disposiciones de la convención.

La jurisdicción del ITLOS no es instintiva a la convención, ya que, no obliga a los Estados partes, sino sólo a los que aceptan de manera expresa someterse a ella, además de tener la flexibilidad para someterse a empresas privadas, órganos de gobierno, personas naturales o jurídicas (Stępien & Becerra 2019). Las disputas ante el ITLOS son establecidas por petición escrita o por la notificación de un acuerdo especial. Además, atiende opiniones consultivas de Estados que así lo deseen.

Las decisiones del tribunal son definitivas y deben acatarse por los Estados partes inmersos en la controversia, es decir, son de carácter obligatorio. En la actualidad el ITLOS ha conocido un total de 31 casos (ITLOS 2023).

Conclusiones

El Derecho del mar data de la edad antigua con los egipcios y los fenicios para regular su comercio marítimo. Las primeras normas escritas en el uso del mar fueron las Leyes de Rodas mismas que fueran la

base en el Derecho Romano con el Digesto y el Código Justiniano que determinaron la titularidad de los espacios marítimos. Durante la edad media y como parte de la costumbre, los países se adjudicaban derechos sobre las aguas adyacentes a sus costas. A consecuencia de la división de los mares entre España y Portugal por la bula papal de 1493 se iniciaron una serie de disputas entre Estados por el dominio de los mares. En 1609 con las publicaciones de *Mare Liberum* y *Mare Clausum* de Hugo Grocio y John Selden respectivamente, donde se manifestaba la libertad de los mares versus la apropiación del mar, se fundaron las bases del Derecho del Mar que años más tarde tomaría forma. Bajo estos dos principios el siglo XVIII se determinó una anchura de mar territorial de 3 millas marinas a los países con la finalidad de mantener y proteger su seguridad. Los primeros intentos de codificar los usos y costumbre del Derecho del mar se dieron en la Declaración de París en 1856 y más tarde en el siglo XIX en materia de prevención de abordajes y los Convenios de Ginebra en materia de heridos y naufragos en la Guerra Marítima. Para 1914 nace el convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar que más tarde se transformaría en el SOLAS auspiciado por la OMI.

Para 1930 con la Conferencia de la Haya se intentó consolidar la regla de las tres millas del mar territorial, pero hubo diferencias entre los países asistentes, sin embargo, se logró un precepto para la Zona contigua. La proclama Truman de la Plataforma continental en 1945 donde EEUU se adjudica todos los recursos del suelo y subsuelo adyacentes a sus costas más allá de los límites del mar territorial, impulsó una serie de manifestaciones principalmente de los países del continente americano, estas acciones dieron

vida a lo que más tarde se llamaría la Zona económica exclusiva. Con la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 se inició la codificación real del derecho del mar lográndose las convenciones sobre el mar territorial y la zona contigua; la altamar; la plataforma continental; pesca y conservación de los recursos del mar; además de un protocolo para la solución de controversias respecto de los cuatro convenios. La segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar en 1960 para precisar los límites del mar territorial y la plataforma continental, no tuvo éxito, sin embargo, surgió la idea de crear una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para regular los recursos declarados como patrimonio común de la humanidad en la Zona.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar logró firmar en 1982 la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar conocida como la CONVEMAR. En ella, se contempla un mar territorial de 12 millas náuticas y la delimitación expresa de cada uno de los espacios marítimos y sus usos, preserva los recursos del medio ambiente marino y de los fondos oceánicos fuera de la jurisdicción de los Estados ribereños, otorga derechos a los Estados sin litoral, compromete a los Estados a combatir conductas ilícitas en el mar, da facultades a los Estados bajo distintos roles para ejercer sus ordenamientos en materia de seguridad a la navegación, así como, crea organismos internacionales para hacer cumplir sus disposiciones, y la solución de controversias entre Estados, es sin duda un convenio bastante completo con una gran trascendencia y aceptación, que si bien, es un convenio entre Estados partes, a lo largo de los años casi todos los países del mundo lo han adoptado como

una constitución de los océanos haciéndose ya una costumbre su aplicación con miras a formar parte de una ley universal.

Referencias

- CESNAV. 2009. Derecho Internacional Público, Temas selectos para Oficiales de la Armada de México. 1ª edición. México: Secretaría de Marina – Armada de México, Centro de Estudios Superiores Navales.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Montego bay, Jamaica.
- ITLOS. 2023. List of cases. International Tribunal for the law of the sea. Recuperado de: <https://www.itlos.org/en/main/cases/list-of-cases/>
- ONU. 2012. Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), propósito, funciones y sesiones. Recuperado de: https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_purpose.htm
- ONU. 2022. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 1er. periodo de sesiones. ONU: Dag Hammarskjöld Biblioteca. Recuperado de: <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/1>
- ONU. 2022. Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements. ONU: Division for oceans affairs and the law of the sea. Recuperado de: https://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm
- Salgado, J. 2012. Manual de Derecho Marítimo. Saarbrücken, Alemania: Académica Española.
- Sans, C. 2022. Ventajas y oportunidades para el Estado mexicano, a partir del cambio de régimen jurídico del Golfo de California como bahía histórica. Tesis doctoral. Centro de Estudios Avanzados de las Américas, Ciudad de México.
- Sans, C. 2019. Desarrollo Histórico del Derecho del Mar. México: Centro de Estudios Avanzados de las Américas.
- SEMAR. 2020. México y el mar: Relevancia del poder marítimo nacional. México: Universidad Naval, Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México.
- SEMAR-UNAM. 2019. Derecho Marítimo Internacional. 2da edición. México: CESNAV-Facultad de Derecho.
- SEMAR-UNAM. 2017. Derecho Marítimo Internacional. 1ra edición. México: CESNAV-Facultad de Derecho.
- Sepúlveda, C. 2009. Derecho Internacional. 26ª edición. México: editorial Porrúa.
- Stępien, B. & M. Becerra. 2019. *Mare Nostrum* – Nuestro Mar: Estudios sobre el Derecho del Mar. México: Tirant lo blanch.
- Székely, A. 1991. Derecho del mar. 1ª edición. Reproducción electrónica México: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/279/2.pdf>